

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES**

1. Para poder utilizar el sitio, el Arrendatario deberá cumplir con los requisitos ambientales nacionales y tener los permisos o licencias necesarios para poder remover y trasladar los materiales excavados desde el sitio de extracción hacia el sitio de depósito. La ACP no se hará responsable en caso de que la operación de traslado sea interrumpida por ausencia de estos permisos y el Arrendatario estará obligado al pago establecido en este contrato.

2. La vigencia de este contrato será hasta el quince (15) de mayo del dos mil nueve (2009). El Arrendatario podrá verter hasta un máximo de un millón doscientos mil metros cúbicos (1.2Mm<sup>3</sup>) de material dragado, en el sitio objeto de este contrato por un término no mayor de tres (3) meses contados a partir del quince (15) de enero de dos mil nueve (2009) y hasta el quince (15) de abril de dos mil nueve (2009).

En consecuencia, vencido el término de tres (3) meses antes indicado, el Arrendatario no podrá continuar con sus operaciones de vaciado o depósito de material dragado en el sitio arrendado y se obliga a retirar sus equipos del área del sitio arrendado antes del quince (15) de mayo de dos mil nueve (2009).

3. El Arrendatario deberá certificar que el material que verterá o depositará en el sitio arrendado, es material dragado de sitios próximos a los canales de navegación del Canal de Panamá del Sector Pacífico y que está libre de elementos contaminantes de acuerdo con los reglamentos de ACP.

4. El arrendatario deberá presentar antes de iniciar el uso del área arrendada un plan de respuesta a situaciones de emergencias y siniestros para revisión y aprobación por parte de la ACP. El plan deberá definir los procedimientos al momento de suscitarse una emergencia, la cadena de mando, la comunicación con ACP, la competencia que se espera de las posiciones principales y de las de apoyo en caso de una emergencia, y el equipo necesario para responder a las emergencias.

5. Las actividades marítimas que realice el arrendatario en áreas del Canal deberán cumplir con las normas establecidas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (ISPS, por sus siglas en inglés), así como con los reglamentos, reglas, directrices, políticas y procedimientos que la ACP adopte para el cumplimiento del ISPS.

6. El arrendatario se asegurará de cumplir los reglamentos de la ACP y especialmente la normativa marítima legal y reglamentaria de la ACP, que se encuentra en el sitio de Internet <http://www.pancanal.com/esp/legal/index.html> Fundamentos Legales, Reglamentos ACP, Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal, y los subsiguientes acuerdos de la Junta Directiva que modifican dicho reglamento, así como los Avisos y Circulares a las Navieras y Directrices que emita el Administrador en desarrollo de los reglamentos antes mencionados.

Conforme a dichas normas, las operaciones marítimas del arrendatario estarán sujetas a la coordinación de los movimientos a través del Controlador de Entrada de Puerto de la Estación de Señales de Flamenco y asignación de prácticos de la ACP para los movimientos y navegación de buques en todas las aguas operacionales.

7. El precio mínimo que estará obligado a pagar el arrendatario por el arrendamiento del sitio de depósito de Farfán para el depósito de material de dragado, en los términos y condiciones

establecidos en el presente contrato, será el equivalente a Un Millón de Metros cúbicos (1Mm3) de material depositado al precio por metro cúbico ofertado por él, obligación ésta que se mantendrá aún cuando el arrendatario no haga uso del sitio. El arrendatario estará igualmente obligado al pago de la suma correspondiente al exceso del millón de metros cúbicos, el cual se hará en base a la tarifa por metro cúbico que ofertó.

8. El arrendatario deberá pagar la suma correspondiente al pago del arrendamiento del sitio de la siguiente forma:

- a. Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio de Un Millón de metros cúbicos (1Mm3) depositados, pagadero a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios, contados a partir de la adjudicación del presente contrato.
- b. Un segundo pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio de Un Millón de metros cúbicos (1Mm3) depositados, pagaderos en la fecha en que el arrendatario inicie el vaciado o depósito del material dragado en el sitio o el quince (15) de febrero de dos mil nueve (2009), lo que ocurra primero.
- c. Un tercer y último pago por la suma equivalente a los metros cúbicos depositados no facturados, que resulten de la hidrografía y topografía que realizará la ACP, a las que se hace alusión en la cláusula 9 del presente contrato, pagaderos a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que el Arrendatario termine sus operaciones de depósito o vaciado del material dragado en el sitio.

9. La ACP realizará hidrográficas y topografías previas y posteriores al vertido de material por parte del arrendatario en el sitio arrendado. Estas mediciones se harán al área fuente del material a depositar en el Sitio arrendado y al área de afectación aledaña y sobre la base de los resultados arrojados por esas mediciones topográficas o hidrográficas la ACP facturará al arrendatario y este estará obligado a pagar, los metros cúbicos depositados en el sitio arrendado que no le hubiesen sido facturados previamente.

10. En virtud de la operación del Canal, los buques en tránsito y el equipo flotante de la ACP tienen que transitar el Canal dentro de un horario estricto para mantener la seguridad y eficiencia de sus operaciones, por lo que el paso de los buques, produce estelas y oleajes, en consecuencia, le corresponde a él y, no a la ACP, tomar las medidas necesarias para proteger su equipo flotante, personas y actividades, a fin de evitar todos o cualesquiera riesgos de daños y/o perjuicios que pudieran ocasionar las estelas u oleajes producidos por el movimiento de buques y equipo flotante por el Canal.

11. El arrendatario asumirá y no trasladará a la ACP ni a los buques en tránsito por el Canal, el monto por la reparación o indemnización por los daños y/o perjuicios que se causen a sus equipos u operaciones, derivados de la operación del canal, incluyendo el tránsito de buques por él, las olas y estelas de éstos, o derrames.

12. Como requisito para la adjudicación del contrato, el proponente que oferte pagar la suma mayor por metro cúbico a ser depositado en el sitio objeto de este contrato, contará con un término no mayor de cinco (5) días hábiles para consignar una garantía de cumplimiento de este contrato, la cual será por el cien por ciento (100%) del monto resultante del cálculo de un millón de metros cúbicos por la tarifa ofertada por la cual se adjudique el contrato. El periodo de vigencia de esta garantía será por el periodo de duración del contrato principal más un término de seis (6) meses. Esta garantía deberá ser irrevocable y pagadera a primer requerimiento, pudiendo constituirse como garantía bancaria, fianza o entrega de dinero en efectivo. Solo se

aceptarán garantías y fianzas emitidas por compañías de las aprobadas por la ACP, por lo que la garantía o fianza consignada requerirá de aprobación de la ACP para ser aceptada como tal.

13. Antes del inicio de operaciones y mientras este contrato se encuentre vigente, el arrendatario deberá contar en todo momento con una póliza de seguros vigente con cobertura de Responsabilidad Civil con un límite único combinado no menor a B/. 500,000. Esta póliza de seguros deberá ser presentada a la ACP para su aprobación, pudiendo ésta condicionar su aprobación a modificaciones a los términos y condiciones y a la cobertura, así como al aumento de los límites de la póliza presentada.

La póliza de Responsabilidad Civil deberá cubrir aquellos daños y/o perjuicios que las operaciones del arrendatario, su personal o contratistas causen a terceros, incluyendo muerte y daños a la propiedad, así como contaminación, explosión e incendios.

Esta póliza deberá contener un endoso especial por el cual se incluya a la ACP como "asegurado adicional" de la póliza, y otro que indique que la ACP podrá reclamar como "tercero".

Se considerarán también perjuicios a la ACP, todos aquellos gastos que se generen, tanto legal como administrativamente, con motivo del manejo de un reclamo como de la defensa por parte de la ACP de una acción administrativa y/o judicial en su contra por parte de un tercero perjudicado como consecuencia de la operación o uso de las instalaciones del arrendatario.

Además, el equipo flotante que utilice el arrendatario deberá tener vigente póliza de seguro con coberturas de casco y maquinaria, y otra póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros.

Las pólizas seguros con las coberturas arriba indicadas no podrán ser canceladas sin que se haya presentado nueva póliza que la reemplace y ésta haya sido aprobada por la ACP. Las pólizas solo podrán ser modificadas previa autorización de la ACP.

El arrendatario no podrá iniciar sus operaciones en el sitio arrendado hasta tanto presente y sean aprobadas por la ACP las pólizas de seguro indicadas en la presente cláusula y en caso de cancelación de alguna póliza deberá suspender sus operaciones hasta que presente nueva póliza y ésta sea aprobada por la ACP. Cualquier demora en el inicio de sus operaciones en el sitio arrendado o suspensión por falta de póliza aprobada, será de exclusiva responsabilidad del arrendatario y no podrá reclamar daños ni perjuicios derivados de esta demora o suspensión de sus operaciones, y tampoco tendrá derecho a extensión del término de tres meses para el vaciado de que trata este contrato.

14. En los casos en que la ACP experimente interferencias en sus sistemas de telecomunicaciones, el arrendatario permitirá acceso a las instalaciones y sus equipos y proporcionará los datos técnicos de éstos para que la ACP determine el origen de la interferencia. Si ésta se origina en el equipo del arrendatario, éste apagará inmediatamente los equipos causantes de la interferencia, eliminará la interferencia y cubrirá todos los costos asociados.

15. El arrendatario facilitará el acceso libre e irrestricto de la ACP a las áreas arrendadas en todo momento, con el propósito específico de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de contrato.

16. El arrendatario se asegurará que las actividades que se realicen en el área, no interfieran de manera alguna con el funcionamiento del Canal, con el acceso a y uso de las instalaciones propiedad de la ACP existentes en áreas adyacentes y con proyectos que la ACP tenga de futuras mejoras o expansiones del Canal. La ACP determinará cuando existe interferencia y, el arrendatario realizará a sus expensas las correcciones necesarias para eliminar dicha interferencia para lo cual la ACP establecerá un plazo razonable. El vencimiento del plazo otorgado, sin que se haya eliminado la misma, es causal de cancelación del contrato.

17. El arrendatario deberá comunicarse y coordinar con la división de Protección y Respuesta a Emergencias de la ACP y con la Capitanía de Puerto, a los teléfonos 276-3669 y 272-4215 / 4201, respectivamente, cualquier incidente que pueda poner en riesgo la operación del Canal.

18. El arrendatario deberá cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro. Durante las operaciones de seguridad de la ACP, el arrendatario está obligado a mantener una estrecha coordinación con las autoridades de la ACP y a seguir las instrucciones de ésta.

19. La ACP podrá restringir o prohibir de forma temporal, el acceso al área en cualquier momento y sin previo aviso, por motivos operacionales o de seguridad, y esto no se considerará una violación al contrato ni a los derechos que se originan del mismo.

20. El arrendatario será el único responsable de la seguridad del área objeto de este contrato, de cualquier otro bien que lleve a la misma, así como de la propia y de la de sus usuarios. El arrendatario deberá cumplir con los requisitos de seguridad que el Canal establezca ahora o en el futuro.

21. Este contrato no impedirá a la ACP utilizar o permitir el uso por terceros de las áreas adyacentes a éstas para actividades similares o compatibles con el continuo y eficiente funcionamiento del Canal de Panamá, y con sus actividades y servicios conexos.

22. Queda establecido que todo gasto incurrido por la ACP debido a la realización por parte del arrendatario de actividades sin permiso de la ACP, o por la violación de los términos y condiciones de este contrato, correrán por cuenta del arrendatario.

23. El arrendatario se obliga a mantener el área limpia y libre de basura, chatarra u otros materiales que atenten contra la sanidad y/o seguridad del Canal. El arrendatario tendrá la responsabilidad de recoger, almacenar, depositar y disponer de los desperdicios (sólidos y líquidos) que se generan durante la realización de las actividades (construcción y operación) relacionadas con este proyecto en los sitios destinados para ello por las autoridades municipales correspondientes.

24. El arrendatario realizará sus actividades respetando el ambiente, previniendo la contaminación, controlando los desperdicios peligrosos y no peligrosos, y previniendo los daños ambientales producto de las actividades aprobadas mediante este contrato; y respetando las normas de seguridad y ambientales de la ACP y de la República de Panamá.

25. Están prohibidas las descargas de los materiales listados en el Anexo B del presente contrato, de hidrocarburos u otros contaminantes, y de aguas contaminadas con cualquiera de estas sustancias en el polígono objeto de este contrato.

26. El arrendatario se obliga a abstenerse del uso o almacenamiento de materiales peligrosos o nocivos al ambiente, especialmente aquellos que contaminen el agua cuya lista se adjunta a este contrato para que forme parte del mismo, la cual podrá ser actualizada en cualquier momento por la ACP.

27. El arrendatario deberá contar con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EslA) aprobado por la autoridad competente para la actividad generadora del material de dragado. El arrendatario, además de las medidas de mitigación aprobadas en el Plan de Manejo del EslA, que aplican para el proyecto presentado a la ANAM, y las medidas de mitigación para el manejo del sitio de depósito de Farfán deberá tomar en consideración los siguientes parámetros:

**a. Áreas de depósito de material excavado:** El traslado de material desde el área fuente del material de excavación hacia el sitio de depósito no deberá perjudicar el calado o el cauce del Canal.

El arrendatario deberá presentar el programa y el procedimiento de vaciado del material dragado, a efectos de que la ACP pueda verificar que la ejecución de éstos cumpla con los estándares y sean compatibles con los procedimientos regulados por el Manual de Operaciones Marítimas.

**b. Contaminación:** Según se indicó en la cláusula 3, el arrendatario tendrá un Plan de respuesta a situaciones de emergencias y siniestros para casos en que el arrendatario o sus subcontratistas sean responsables de derrames de hidrocarburos<sup>1</sup>, o cualquier otra sustancia contaminante en el área del sitio arrendado. En caso de un derrame de hidrocarburos, responsabilidad del arrendatario o sus subcontratistas, en el área del sitio arrendado, el arrendatario será responsable de limpiar el suelo y agua contaminada y recoger el hidrocarburo derramado para su debida disposición final. Serán solidariamente responsables ante la ACP el arrendatario y el responsable material del incidente, por los costos en que ésta incurra como consecuencia de derrames en aguas del Canal y el reembolso de los gastos incurridos en la investigación, contención, recuperación, almacenamiento y disposición final del derrame originado por incidente o accidente, sin perjuicio de las multas, acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

**c. Informes de seguimiento:** Se entregará a la ACP un informe del cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas de acuerdo a lo siguiente:

- En el caso que el área fuente del material de excavación se encuentre en áreas bajo responsabilidad de la ACP, el Arrendatario, deberá entregar informes de seguimiento del Plan de Manejo del estudio de impacto ambiental para el sitio de la extracción y para el sitio de depósito.
- En el caso que el área fuente del material de excavación se encuentre fuera de áreas bajo responsabilidad de la ACP, el Arrendatario, solamente deberá entregar informes de seguimiento del Plan de Manejo del estudio de impacto ambiental para del sitio de depósito.

La periodicidad de la entrega del informe será mensual para la ACP o estará supeditada a lo establecido en la resolución de aprobación de ANAM.

---

<sup>1</sup> Hidrocarburo: Entiéndase por las sustancias incluidas en el listado del Apéndice I del Anexo I de MARPOL 73/78.

28. El arrendatario deberá limitar sus actividades al sitio arrendado el cual se encuentra debidamente señalado en el Anexo I del presente contrato. Igualmente, el arrendatario deberá contar con los medios necesarios para evitar el ingreso, a través del sitio arrendado, de personas no autorizadas a las áreas de la ACP y aquellas bajo su administración privativa.

29. El arrendatario mantendrá control de sus actividades con el fin de evitar accidentes y la interferencia con las operaciones del Canal. Aquellas actividades que presenten riesgos de accidentes deben ser aprobadas y coordinadas previamente con la ACP.

30. Este contrato podrá ser terminado anticipadamente en cualquier momento, sin responsabilidad u obligación indemnizatoria o compensatoria alguna por parte de la ACP: (a) por el incumplimiento por parte del arrendatario de los términos y condiciones aquí establecidos; (b) por el incumplimiento por parte del arrendatario de las normas legales, reglamentarias de la ACP o de los manuales o procedimientos que desarrollan éstos; (c) por la realización por parte del arrendatario de actividades no autorizadas; y (d) por cualquier otra causal que determinen las leyes. En estos casos, el arrendatario tendrá que desalojar el área y la ACP no pagará costo, suma, indemnización, compensación o reembolso alguno al arrendatario por cualquier mejora, instalación o inversión realizada en los predios, así como tampoco estará obligada a rembolsar dineros al arrendatario por cualquier instalación o bien que permanezca en los predios ni por perjuicios que esta medida acarree al arrendatario y/o terceros. El arrendatario responderá ante sus clientes y terceros por cualquier daño o perjuicio que pudiera causarse por esta medida.

31. También podrá ser terminado este contrato si la ACP determina que el uso o actividad ya no es compatible con el funcionamiento del Canal o requiera el área para el funcionamiento o ampliación del Canal, sin obligación a indemnización por la ACP. En estos casos, el arrendatario estará obligado a pagar por el monto que resulte del número de metros cúbicos depositado en el sitio a la tarifa ofertada por él.

32. En caso de una terminación del contrato, el arrendatario suspenderá el uso que autorizó este contrato y desalojará los predios, dentro del término que la ACP le indique, lo que incluye el retiro o remoción de cualquier equipo que tuviera en dicha área para el vaciado del material de dragado y cualesquiera otro equipo que mantenga en el área del sitio arrendado, salvo el material depositado que pasará a ser propiedad de la ACP.

33. Contra la resolución de terminación de este contrato se podrá interponer el recurso de reconsideración conforme al Reglamento que aprueba el Procedimiento Administrativo General de la ACP. Este recurso se concederá en efecto devolutivo. Este procedimiento será el único aplicable para la interposición de cualquier queja o reclamo relacionado a este contrato.

34. El arrendatario conviene en exonerar de toda responsabilidad a la ACP, sus empleados y/o contratistas por pérdida o daños a la propiedad, o por lesiones o muerte de personas que laboren con el arrendatario, sus representantes o terceros que utilicen los servicios del arrendatario, así como por cualquier perjuicio causado, siempre que no sean causados por negligencia grave o dolo de empleados de la ACP dentro del ámbito y el ejercicio de sus funciones.

35. El arrendatario se obliga a indemnizar a la ACP, sus empleados, contratistas y clientes por los daños y perjuicios, lesiones o muerte que ocasione el arrendatario, sus empleados, clientes o contratistas, mediando culpa o dolo.

36. Este contrato estará sujeto a lo indicado en este pliego y a las normas legales y reglamentos del régimen especial de la ACP.

## **Anexo A**

### **Productos Prohibidos**

ÁCIDO 2,4 DICLOROFENOXIACÉTICO	2,4D
ÁCIDO 2,4,5 TRICLOROFENOXIACÉTICO	2,4,5T
ASBESTO O AMIANTO	ASBESTO O AMIANTHUS
BIFENILOS POLICLORINADOS	PCBS
CLORDANO	CHLORDANE
CLOROBENZENO	CHLOROBENZENE
DICLORO METANO	METHYLENE CHLORIDE
HIDROCARBUROS CLORINADOS	CHLORINATED HYDROCARBONS
MERCURIO	MERCURY
PENTAFLUOROFENOL	PENTACHLOROPHENOL
PERCLOROETILENO	TETRACHLOROETHYLENE (PERC)
PINTURA CON BASE DE PLOMO	LEAD BASED PAINT
PINTURAS ANTI ORGANISMOS INCRUSTANTES CON BASE DE TRIBUTILO DE ESTAÑO	ANTIFOULING TBT (TRIBUTYL TIN) PAINT
SÍLICA CRISTALINA EN MATERIAL ABRASIVO ARENADO EN UN CONTENIDO MAYOR DE 0.5%	DE CRYSTALLINE SILICA CONTAINING BLASTING GRID IN MORE THAN 0.5%
TETRAFLUORURO DE CARBONO	CARBON TETRACHLORIDE
TRICLOROETANO	1,1,1 TRICHLOROETHANE (TCA)
TRICLOROETILENO	TRICHLOROETHYLENE (TCE)
TRICLOROTRIFLUOROETANO	TRICHLOROTRIFLUOROETHANE (CFC-13)

### **Productos Controlados**

ACETATO DE ETILO	ETYL ACETATE
ACETONA	ACETONE
BENZENO	BENZENE
CICLOHEXANONA	CYCLOHEXANONE
CARCINÓGENOS	CARCINOGEN
CLOROFLOROCARBONOS	CHLOROFLUOROCARBONS (CFCS)
CRESOLES Y ÁCIDO CRESÉLICO	CRESOLS AND CRESYLIC
DISULFURO DE CARBONO	CARBON DISULFIDE
ETIL BENCENO	ETHYL BENZENE
ETIL ETER	ETHYL ETHER
2-ETOXIETANOL	2-ETHOXYETHANOL
FORMALDEHÍDO	FORMALDEHYDE
ISOBUTANOL	ISOBUTANOL
LACA TINNER; CONTIENE 53% TOLUENO, 13% ACETONA, 13% METIL-ISOBUTIL CETONA	LACQUER THINNER
METANOL	METHANOL
METIL ETIL CETONA	METHYL ETHYL KETONE
NITROBENZENO	NITROBENZENE
2-NITROPROPANO	2-NITROPROPANE
PINTURAS QUE CONTIENEN POLIMEROS Y DERIVADOS DE ISOCIANATO	ISOCYANATE BASED PAINTS
PIRIDINA	PYRIDINE
TINNER EPOXICO, CONTIENE 61% TOLUENO	EPOXY THINNER
VARILLAS DE SOLDAR DE TUNGSTENO TORIADO	THORIATED TUNGSTEN WELDING RODS
XILENO; CONTIENE XILENO Y ETILBENZENO	XYLENE